
ACTA NÚM. 354/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ÓPTICO 10G MPLS-TP, SCADA Y TELEPROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN VILLA ALTAGRACIA 138/69 KV Y SUS SUBESTACIONES COLATERALES.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 4:00 p.m., del día ocho (8) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la *“contratación del servicio integral para la implementación del sistema de transporte óptico 10G MPLS-TP, SCADA y teleprotección en la subestación Villa Altagracia 138/69 kV y sus subestaciones colaterales”*
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTO: El Informe Justificativo de la excepción, emitido por la Gerencia de Mantenimiento de Subestaciones (GMS) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructuras (DMI), de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La comunicación núm. VPE-1415, de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante la cual autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a tramitar el proceso bajo la modalidad de excepción por urgencia.

VISTO: El Informe de Estudios Previos emitido en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026), por la Gerencia de Mantenimiento de Subestaciones (GMS) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructuras (DMI).

VISTA: La comunicación núm. DMI-GMS-323-2026, de fecha siete (7) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005984, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compra núm. DMI-GMS-323-2026, de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección Administrativa.

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas del proceso.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado»*.

CONSIDERANDO (2): Que, mediante la comunicación núm. DMI-GMS-323-2026, de fecha siete (7) de agosto del dos mil veintiséis (2026), la Gerencia de Mantenimiento de Subestaciones (GMS) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructuras (DMI) solicitó la *contratación del servicio integral para la implementación del sistema de transporte óptico 10G MPLS-TP, SCADA y teleprotección en la subestación Villa Altagracia 138/69 kV y sus subestaciones colaterales*.

CONSIDERANDO (3): Que, conforme al Informe Justificativo y a los Estudios Previos elaborados por la Gerencia de Mantenimiento de Subestaciones (GMS) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructuras (DMI), la necesidad de la contratación responde a la necesidad de disponer e integrar los sistemas SCADA y de teleprotección requeridos para la operación segura de la Subestación Villa Altagracia 138/69 kV y sus subestaciones colaterales, así como de contar con la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para su supervisión, control remoto, protección e interoperabilidad con la infraestructura existente de la ETED.

CONSIDERANDO (4): Que la ausencia de una adecuada integración de los sistemas SCADA y de teleprotección en la Subestación Villa Altagracia 138/69 kV y sus subestaciones colaterales, Palamara, Bona II y Canabacoa, limita la supervisión y el control remoto de las instalaciones, así como la coordinación de los esquemas de protección, generando riesgos operativos que podrían afectar la continuidad, seguridad y confiabilidad del servicio eléctrico y retrasar la puesta en servicio de dichas instalaciones.

CONSIDERANDO (5): Que los riesgos asociados a la falta de integración de los sistemas SCADA y de teleprotección y de la infraestructura de telecomunicaciones requerida para su funcionamiento podrían comprometer la continuidad, seguridad y confiabilidad de la operación; en consecuencia, la tramitación de los plazos propios de un procedimiento ordinario podría impedir disponer oportunamente de la solución requerida para la puesta en servicio de la Subestación Villa Altagracia 138/69 kV, manteniendo expuestas las instalaciones y los servicios asociados a los riesgos operativos identificados.

CONSIDERANDO (6): Que, en atención a las circunstancias descritas, se requiere la implementación e integración de los sistemas SCADA y de teleprotección, conjuntamente con la infraestructura de transporte óptico necesaria para su funcionamiento, en la Subestación Villa Altagracia 138/69 kV y sus subestaciones colaterales, Palamara, Bona II y Canabacoa, conforme a las cantidades, características y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, a fin de garantizar la supervisión, el control, la protección, la interoperabilidad y la confiabilidad de las instalaciones y de los servicios asociados a la operación del sistema eléctrico.

CONSIDERANDO (7): Que, mediante comunicación núm. VPE-1415, de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ETED aprobó el Informe Justificativo del proceso, y en consecuencia, autorizó al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento bajo la modalidad de excepción por situaciones de urgencia.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre contrataciones públicas, se establece que: *«Existe urgencia cuando la continuidad del servicio prestado por la entidad contratante exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el futuro inmediato, o cuando se trate de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, vinculadas a la naturaleza de la entidad contratante, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la ley en tiempo oportuno, por lo que se posibilita contratar bajo un régimen excepcional los bienes, servicios u obras necesarios para resolver dichas situaciones; no serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: a) La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; b) La primera declaratoria de desierto de un procedimiento, teniendo que nuevamente lanzarse el procedimiento ordinario que corresponda; y c) El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios».*

CONSIDERANDO (9): Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 establece que: *«La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria».*

CONSIDERANDO (10): Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: *«Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto*

total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas».

CONSIDERANDO (11): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005984, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026), se certifica la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$109,432,728.00).**

CONSIDERANDO (12): Que, en el marco del presente procedimiento, fueron elaboradas las Especificaciones Técnicas correspondientes, las cuales definen de manera integral el objeto de la contratación, estableciendo las cantidades, características, parámetros técnicos, criterios de calidad y demás exigencias aplicables a la ejecución del servicio, constituyendo dicho documento el instrumento técnico que regirá la evaluación de las ofertas y la adecuada ejecución del contrato.

CONSIDERANDO (13): Que, el artículo 160 del Decreto núm. 52-26 dispone lo siguiente: «En los casos de situaciones de urgencia, deben aplicarse las siguientes reglas particulares:

1. *El procedimiento debe iniciar con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, la cual debe sustentarse en un informe pericial que justifique el uso de la excepción. Esta resolución autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.*
2. *El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.*
3. *Los plazos de las actuaciones deben fijarse en el pliego de condiciones en términos más breves que los previstos para los procedimientos ordinarios de selección, atendiendo a la magnitud de la urgencia».*

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: «Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: (...) 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; (2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley; (...) 8. Designar a los peritos para elaborar las Especificaciones Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas.»

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 establece que: «Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:

1. *El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
2. *La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
3. *La aprobación de los pliegos de condiciones;*
4. *La selección de los peritos (...).*».

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 79 de la mencionada Ley núm. 47-25, establece que: *«El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso».*

CONSIDERANDO (17): Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que: *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de los Términos de Referencia, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (18): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que: *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».*

CONSIDERANDO (19): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: *«toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».*

CONSIDERANDO (20): Que la Ley núm. 47-25 consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

CONSIDERANDO (21): Que la Ley también reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (22): Que, asimismo, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (23): Que se ha verificado que los requisitos económico-financieros requeridos resultan conformes con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25, atendiendo al objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO (24): Que, en el ejercicio de sus competencias, la ETED debe desarrollar los procedimientos de contratación pública en estricto cumplimiento del marco jurídico aplicable.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Gerencia de Mantenimiento de Subestaciones (GMS) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), para el objeto del referido procedimiento.

SEGUNDO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el uso de la Excepción por situaciones de urgencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 78, numeral 3 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, y el artículo 160 del Reglamento de Aplicación de la referida Ley, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

TERCERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contratación pública relativo al *servicio integral para la implementación del sistema de transporte óptico 10G MPLS-TP, SCADA y teleprotección en la subestación Villa Altagracia 138/69 kV y sus subestaciones colaterales*.

CUARTO: DESIGNAR como peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

Peritos técnicos: Luis Mercedes, Iralis Amaro y Lujannes Suarez.

Perito financiero: Javier Fernández.

Perito legal: Yadira del Carmen Veras Veloz.

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a realizar las gestiones correspondientes para la contratación, mediante el procedimiento de Excepción por Situaciones de Urgencia, así como realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (8) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/yvv.